



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2014-00130

Auto Interlocutorio Nro. 167

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: LUZ MARINA JIMENEZ AGUDELO

Demandado: ERMIS ERNESTO VIDAL SUAREZ

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la señora LUZ MARINA JIMENEZ AGUDELO, quien actúa como demandante, solicita al Despacho la terminación del proceso, por cuanto el demandado canceló la totalidad de la obligación a su cargo, incluyendo las costas y agencias en derecho, además solicita el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo (de alimentos) promovido por **LUZ MARINA JIMENEZ AGUDELO** en contra de **ERMIS ERNESTO VIDAL SUAREZ**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al pagador COOBATRAN, informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario del demandado ERMIS ERNESTO VIDAL SUAREZ.

TERCERO: Se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y a la Central de Riesgos DATACREDITO, informándoles la cancelación de las medidas que recaen sobre el demandado en cada una de esas entidades.

CUARTO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado ERMIS ERNESTO VIDAL SUAREZ y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

QUINTO: Se ordena el Desglose de las actas de conciliación objeto de esta acción previo pago del arancel judicial.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: Se ordena el archivo del expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e4f52926a34d7850b5e0ebf8915202a3c5038e64c15285e00dae64143c703**

Documento generado en 23/03/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Extraproceso: Prueba Inspección Judicial con Perito 029/2021

Auto de Sustanciación Nro. 253

Solicitante: CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO

Convocado: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO

Asunto: ORDENA EMPLAZAR HEREDEROS INDETERMINADOS - INCORPORA REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN.

Atendiendo lo manifestado por el Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, en el extraproceso de la referencia, se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del causante GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. y el art. 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, se expedirá por medio de la Secretaría del Despacho, el edicto emplazatorio correspondiente. La publicación del presente edicto se realizará por medio del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

De otro lado, para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al extraproceso los registros civiles de nacimiento de los señores PIEDAD DEL SOCORRO CATAÑO HERNANDEZ, DEISY MANUELA CATAÑO PUERTA Y CRISTIAN CAMILO CATAÑO PUERTA como herederos determinados del causante GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO, en consecuencia, se ordena integrar el contradictorio por pasiva en calidad de convocados, de conformidad con el art. 61 del C.G.P.

Por último, se tiene como dirección de correo electrónico nataliamoreno1986@hotmail.com , para efectos de notificación de la convocada PIEDAD DEL SOCORRO CATAÑO HERNANDEZ y Deisy6275@gmail.com , para efectos de notificación de los convocados DEISY MANUELA CATAÑO PUERTA Y CRISTIAN CAMILO CATAÑO PUERTA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1efa335a24487627eed9611401dbefb86d75ef41f296a708da78acdd9f87c1a**

Documento generado en 23/03/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00378

Auto de Sustanciación Nro. 254

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO

Demandado: GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEREZ

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. CARLOS MARIO SOSA LONDOÑO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, donde solicita el emplazamiento del demandado, no es procedente, toda vez que la certificación que anexa data del 1º de noviembre de 2018, lo que no da cuenta de que, en la actualidad, dicha empresa de correo no tenga cobertura en la zona en que se pretende entregar la comunicación. En consecuencia, deberá presentar la certificación actual expedida por el correo postal, donde expresen la imposibilidad de entregar la comunicación en esa zona en la actualidad.

Cabe resaltar que en el proceso citado que cursaba en este mismo Despacho, la comunicación pretendía ser enviada en virtud de una sustitución procesal al señor LUIS CARLOS DURANGO VELEZ, quien no funge como demandado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37a9d71d842a39777aab792adea028d9dc547fb8ad9526ce67852f8899b39ca**

Documento generado en 23/03/2022 01:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**